

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ frene a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00188-00; informando que ha vencido el término concedido para subsanar los yerros encontrados en el libelo y anexos. Corrieron luego de su notificación por estado entre el 26 de julio y 1 de agosto de 2023. En tiempo el solicitante guardó silencio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0537/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, iniciada por ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00188-00.

Se instaura el libelo con el ánimo de obtener el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses correspondientes.

HECHOS:

Mediante auto que data 24 de julio de esta anualidad, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida hizo pronunciamiento, por lo que debe analizar esta judicial lo ocurrido.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, encontrando omisión en su deber de corrección por el accionante.

Del revisar el plenario se hizo énfasis por esta judicial en que el camino escogido por el litigante era erróneo al pretender demandar el pago de una acreencia con garantía, fuera del término legal para ello instituido en el artículo 462 del código general del proceso.

Se hizo énfasis en la realidad legal para obtener el éxito de la pretensión.

Se encuentra escrito del demandante que debemos analizar así:

1- Argumenta que presentó demanda el día 23 de junio, ante el trámite de revisión el tiempo procesal se tornó fallido.

Debemos advenir sobre este ítem, revisados los archivos digitales, encontramos que el señor ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ fue notificado dentro del trámite originario, en términos del artículo 462 del código general del proceso, el día 24 de mayo de esta anualidad.

La primera demanda fue puesta al conocimiento el día 23 de junio de 2023, cuando vencía el término ofrecido por la norma de 20 días, pues haciendo el cómputo legal, esa fecha era el límite para ejercer el derecho de manera independiente a la actuación donde fuera citado el ciudadano.

No le asiste entonces razón al litigante en su escrito al pretender resaltar que fue el trámite procesal el que intervino en la caducidad del período ofrecido de manera legal, debido a que el ciudadano esperó hasta el último día para ejercer su derecho.

2- Pretende en este mismo accionar encaminar su error procesal y decide perseguir el decreto de acumulación de sus pretensiones al proceso radicado al 2023-00088-00.

Del revisar lo aportado tenemos que advertir la falta de poder suficiente para incoar una acción de acumulación como se pretende en el escrito, poder que no fue adicionado al inicial.

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, iniciada por ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00188-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0125 del 04/8/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--